

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE
"MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA."

CUANTIA: INDETERMINADA.

COPIA
NOTARIA QUINTA

En la ciudad de Loja,

provincia del mismo nombre, República
del Ecuador, hoy veintisiete de abril
del año dos mil diez, ante mi, doctor
Galo Castro Muñoz, Notario Público

Quinto Cantonal de Loja, comparece el

señor ingeniero GENARO EFRAIN MORENO SANCHEZ, en calidad de
Gerente de "Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA", conforme
consta del nombramiento que adjunta; ecuatoriano, mayor de edad,
de estado civil casado, domiciliado en Catamayo y de tránsito por
esta ciudad de Loja, portador de su respectiva cédula de
ciudadanía y certificado de última votación, capaz para contratar
y obligarse, plenamente identificado por mi y me solicita que
eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que
copiada textualmente es como sigue: "Señor Notario: En el registro
a su cargo, dignese autorizar una escritura pública de Reforma y
Codificación de Estatutos de "Monterrey Azucarera Lojana C. A.
MALCA", conforme a los datos constantes de esta minuta: PRIMERA:
(OTORGANTE).- Comparece a la celebración de la presente escritura el
señor Ingeniero Genaro Efraín Moreno Sánchez, Gerente General de
"Monterrey Azucarera Lojana C. A. MALCA", como consta de la copia
inscrita de su nombramiento que se adiciona como documento
habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, domiciliado en Catamayo y está autorizado para
intervenir en este acto por los Estatutos Sociales y Junta



General de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, como consta de la copia certificada del acta que también se agrega al protocolo notarial.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES): U N O.- "Monterrey Azucarera Lojana C. A. MALCA" se constituyó el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, mediante escritura otorgada ante el Notario Público de Loja Doctor Filoteo Ortega, inscrita el dieciséis de los mismos mes y año, habiendo reformado su Estatuto Social y aumentado su capital varias veces. La prórroga del Contrato Social y última Reforma de Estatutos se otorgó por escritura pública celebrada el diecisiete de mayo de dos mil ocho ante el Notario Quinto de Loja, inscrita en el Registro correspondiente del Cantón Catamayo, bajo el Número Veinte, Repertorio Cuarenta y siete, el Veintitrés de Mayo de dos mil ocho; y, D O S.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Catamayo el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, resolvió reformar y codificar su Estatuto Social, en los términos que más adelante se expresan.- TERCERA: (REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL).- Con los antecedentes señalados, el compareciente, en la calidad que interviene y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas referida en los antecedentes, declara que Monterrey Azucarera Lojana C. A. MALCA, reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: "Estatutos de la Compañía Monterey Azucarera Lojana C.A. MALCA".- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "MONTEREY AZUCARERA LOJANA C. A. MALCA".- ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el

Cantón Catamayo, provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.-

ARTÍCULO 3.- OBJETO.- El objeto principal de la Compañía es la elaboración de azúcar de caña u otros cultivos: la industrialización de las materias primas obtenidas en su elaboración y su comercialización. Podrá incursionar en actividades de explotación de materiales de construcción tanto en los cauces de los ríos como en otras áreas que se consideren adecuadas para esta actividad, conforme a la Legislación de Minería, actividad que se circunscribirá principalmente a explotación de arcillas superficiales, rocas, gravas, arenas y otros materiales utilizados directamente o como agregados en la industria de la construcción, sin que la actividad se limite al valle de Catamayo. La Compañía podrá además realizar otra clase de actividades, relacionadas con el objeto principal. La Compañía podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos. La Compañía podrá intervenir en calidad de accionista, socio o participe en otras empresas de cualquier clase, previa aprobación de la junta general de Accionistas. La compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas en participación. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y en general contratos civiles y mercantiles, laborales y de cualquier índole acordes con el objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO 4.- PLAZO.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde el 20 de mayo



de 2008, fecha de inscripción de la prórroga de plazo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.- **ARTÍCULO 5.- CAPITAL.-** La Compañía tiene un capital suscrito de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3.500.000,00), dividido en tres millones quinientas mil acciones de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América, numeradas del cero cero cero cero cero uno al tres millones quinientos mil. El capital podrá ser aumentado por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.- **ARTÍCULO 6.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía.- **ARTÍCULO 7.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son individuales y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurre a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista. El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de



mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- ARTÍCULO

8.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Son atribuciones privativas de la junta general: Uno) Designar y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Secretario y establecer la política retributiva sobre la base de un informe detallado presentado al Directorio por un tercero especializado; así como al Presidente del Directorio, que será elegido de entre sus miembros. Dos) Designar y remover a los Comisarios y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones previa propuesta e informe del Directorio. Tres) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo. Cuatro) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales. Cinco) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones y la realización de titularizaciones. Seis) Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas. Siete) Modificar el

estatuto social y demás cláusulas del contrato social. Ocho) Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. Para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas. Nueve) Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Diez) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación. Once) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía. Doce) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. Trece) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización del Directorio o de la junta general para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por el Directorio. Catorce) Resolver el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; Quince) Interpretar el estatuto social. Dieciséis) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, o los accionistas. Diecisiete) Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente, Gerente General y miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden



el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos. Dieciocho) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. Aprobar y modificar su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, cuando así decida tenerlo. Diecinueve) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. Veinte) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.- **ARTÍCULO 9.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO 10.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.- **ARTÍCULO 11.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.- **ARTÍCULO 12.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera

de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La convocatoria a la junta general deberá hacerse además, mediante comunicaciones, o por cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días. La convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica de la Compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehúseren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación, a la



fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.- **ARTÍCULO 14.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general será presidida por el Presidente o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO 15.- CONCURRENCIA A LAS**

JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial. Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista. La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Dirigida al Presidente de la Compañía; c) Nombre de la compañía que celebra la junta; d) Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento; e) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, f) Nombre

y apellidos y firma autógrafa del accionista; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.- Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- ARTICULO 16.-
QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es del por lo menos de las dos terceras partes del capital pagado representado por las acciones que tengan o no derecho a voto. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada a la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver los puntos mencionados en el párrafo segundo de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la



compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, así como la designación de Gerente General, cuando un candidato sea accionista, habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado, para la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTÍCULO 17.- QUÓRUM

DE VOTACIÓN.- Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado. Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quóruns especiales de votación: Uno) El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Dos) Unanimidad de los accionistas si el aumento se hace por

240

capitalización de utilidades. Tres) Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. Cuatro) Para la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, aprobación y modificación del Reglamento de Directorio, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión. Cinco) Para la designación de Gerente General cuando el candidato sea accionista, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contraerirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTÍCULO 18 DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no esté suficientemente instruido



podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- ARTICULO 19.- ACTAS.- Las actas de las

juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

20.-DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la

junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.- **ARTÍCULO 21.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por siete miembros directores principales y dos suplentes, designados por la junta general.- La conformación del Directorio será la siguiente: Uno) Tres Directores internos que representen a los accionistas; y, Dos) Cuatro Directores externos cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la compañía.- Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio. En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les



faltaba a los anteriores, para cumplir con su periodo, previo el informe de la comisión de nombramientos y retribuciones o de un tercero especializado -ARTÍCULO 22.- REQUISITOS.- El Directorio encargará a un tercero especializado la evaluación de los potenciales candidatos a Director, tanto para los internos como externos, el que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. Este tercero especializado deberá emitir una propuesta, debidamente motivada sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular. Los requisitos para ocupar el cargo de Director, son los siguientes: a) Podrá ser o no accionista; b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad; c) No podrá ser director externo, quién: I) Tenga o haya tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo. II) Quién haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año. III) La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año. IV) Tenga parentesco dentro del tercero de consanguinidad y segundo de afinidad con la gerencia general y/o con personal administrativo

de la compañía, directores internos o de accionistas de la compañía.- En caso de que se configure una de las condiciones anteriores el Director propuesto no tendrá la calidad de externo sino de interno.- **ARTÍCULO 23 - DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.**- Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes: Uno) Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. Dos) Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escurpulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. Tres) Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. Cuatro) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frenue al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo. Cinco) Deber de no



competencia: este deber se descompone en: - Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. - Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de un año, luego del cese de las mismas.- Seis) Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía. Siete) Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en plenario con la excusa del director involucrado en esta situación. Ocho) No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación. Son derechos de los directores los siguientes: Uno) Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones. Dos) Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la

Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presentan en el ejercicio de sus cargos.- El Directorio se excepcionará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.- **ARTÍCULO 24.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.**- Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores.- Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes: Uno) Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación. Dos) Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto. Tres) Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía. Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes: Uno) En el caso de un director interno, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Directorio, venda sus acciones en la compañía. Dos) Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.- **ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: Uno) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma. Dos) Conocer y aprobar, hasta el 31 de octubre del año previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, el



negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General. Tres) Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Cuatro) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la celebración de actos y contratos, dentro de los montos fijados anualmente al Directorio por la junta general. Cinco) Conceder licencia al Gerente General así como autorizar sus viajes de funcionarios de la compañía y asignar los respectivos viáticos. Seis) Recomendar a la junta general el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes. Siete) Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía. Ocho) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial. Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de entre ellos. Nueve) Aprobar las políticas empresariales y de comercialización de la Compañía, así como sus reformas. Diez) Autorizar la contratación y fijar las remuneraciones de los Gerentes de Áreas, previo informe del tercero especializado. Once) Actuar como organismo de control. Para

ejercer esta función se apoyará en el Auditor Interno, el mismo que será nombrado y removido por el Directorio previo informe del tercero especializado, así como establecer su retribución sobre la base del informe mencionado. Doce) Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General. Trece) Conocer mensualmente los estados financieros del mes inmediato anterior, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General. Catorce) Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales. Quince) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de operación de inversión y de gastos, antes del 31 de octubre, que regirán para el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General. Dieciséis) Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente. Diecisiete) En coordinación con el Presidente del Directorio, recabar información sobre cualquier aspecto de la compañía, examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial. Dieciocho) Obtener y



disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio. Diecinueve) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general. Veinte) Evaluar y controlar a la Gerencia General. Veintiuno) Evaluar y controlar a las jefaturas departamentales cuando lo considere necesario. Veintidós) Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función a un informe de la Gerencia General. Veintitrés) Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, evaluación de jefaturas departamentales, riesgos y otras así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social. Veinticuatro) Establecer sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada. Veinticinco) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad. Veintiséis) La designación de los árbitros que le corresponda nombrar a la compañía en casos de controversias sometidas a la legislación arbitral. Veintisiete) Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización y someterlo a aprobación de la junta general. Veintiocho) Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre

las cuales habrá la comisión de auditoria. Veintinueve) Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública. Treinta) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico. Treinta y uno) Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas. Treinta y dos) Evaluar a través de un tercero especializado la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente. Treinta y tres) El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo. Treinta y cuatro) Recomendar a la junta general de accionistas, previo el informe del tercero especializado, la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores. Treinta y cinco) Emitir un informe que detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos. Treinta y seis) Conocer y aprobar



la realización de operaciones vinculadas. Treinta y siete) Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses. Treinta y Ocho) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue. Treinta y nueve) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.-

ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general elegirá dentro de los directores al director que presidirá el Directorio.

En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de la Compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.-

ARTÍCULO 27.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente o del Gerente General o cuatro de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión. La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las

oficinas de la Compañía y deberá existir respuesta de la convocatoria por parte del director; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión. El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario de la Compañía mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias. El Directorio tendrá un Reglamento de funcionamiento y organización aprobado por la junta general.-

ARTÍCULO 28. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN. El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos la mitad más uno de los directores. - **ARTÍCULO 29. - QUÓRUM DE VOTACIÓN.** - Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre la que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía. Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la



reunión. Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate. El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que por el cese o dimisión de algún miembro del Directorio, el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos.- **ARTÍCULO 30.- ACTAS.-** Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad. Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores. De cada sesión se formará un expediente.-

ARTÍCULO 31.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta y durará un año en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en

caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. Dos) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio. Tres) Presidir las sesiones de junta general. Cuatro) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones. Cinco) Convocar a sesiones de junta general. Seis) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.- **ARTÍCULO 32.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente. El Gerente General será elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación. El Gerente General tendrá los siguientes deberes: Uno) Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. Dos) Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los



bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo. Tres) Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros. Cuatro) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad. Cinco) Deber de no competencia: este deber se descompone en: - Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que la junta general resuelva lo contrario. - No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones. Seis) Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un periodo de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación. Siete) Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio. - Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la

Ley: Uno) Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley. Dos) Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía, los mismos que serán seleccionados por la comisión de nombramientos y remuneraciones o por el tercero calificado, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. Tres) Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la junta general de accionistas. Cuatro) Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio. Cinco) Valar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma. Seis) Presentar al Directorio informes mensuales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía. Siete) Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía. Ocho) Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico; 15 días previo a la junta general ordinaria de accionistas. Nueve) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. Diez) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. Once) Otorgar poderes



generales cumpliendo la resolución de la junta general. Doce) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Trece) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO 33.-DEL

SECRETARIO.- La compañía tendrá un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades: Uno) Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. Dos) Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados. Tres) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo aceptados por la compañía y sus reglamentos. Cuatro) Ser independiente en sus actuaciones.- ARTÍCULO 34.-COMISARIO.- La Compañía tendrá un

Comisario Principal y un Suplente y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento. El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena

administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.-ARTÍCULO 35.-

AUDITORIA EXTERNA. - La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país. El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su periodo no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos. Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general. EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.- ARTÍCULO 36.- LÍMITES DE ATRIBUCION. - A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de



atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.-

ARTÍCULO 37.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 38.- FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. ~~Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.~~ La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.-

ARTÍCULO 39.- REPARTO DE UTILIDADES.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.-

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.-

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.-

ARTÍCULO 42.- CONTROVERSIAS.-

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido. Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: Uno) El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. Dos) El proceso Arbitral será confidencial. Tres) El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante. Cuatro) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo.



anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal. Cinco) Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella. Seis) El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano. Siete) Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia."- CUARTA: (DOCUMENTOS HABILITANTES).- Usted, señor Notario, se dignará agregar los documentos habilitantes antes referidos y los que fuesen necesarios, así como las demás Cláusulas de estilo requeridas para la plena validez de este acto societario.- Muy atentamente.- Atentamente. F) doctor Dionisio Pardo Rojas, ABOGADO.- Matrícula número cinco dos nueve C.A.L."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Me presenta su cédula de ciudadanía y el certificado de votación correspondiente.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente al compareciente, quien se ratifica en todo lo expuesto y para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Genaro Efraín Moreno Sánchez.- El Notario: doctor Galo Castro Muñoz.-

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S - - - - -



Catamayo febrero 10, 2010

Ingeniero
Genaro Efraín Moreno Sánchez
Ciudad

De mi consideración:

Me permito informar a Usted que en la reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA", celebrada el día viernes 22 de enero del presente año, fue nombrado Usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, para el periodo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

MALCA se constituyó mediante escritura pública de 14 de enero de 1.959 celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Loja, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 16 de los mismos mes y año.

Conforme a los Estatutos Sociales de la Empresa, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones constan en la Escritura autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Loja el 19 de enero del 2000 la misma que fue inscrita en el Registro correspondiente del Cantón Catamayo, el 10 de febrero del mismo año.

En tal virtud, se dignará cumplir lo dispuesto en los Estatutos Sociales de MALCA, de aceptar este nombramiento.

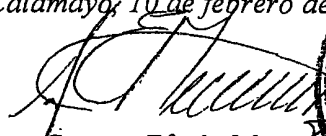
Muy atentamente.
P'MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.

Ing. Miguel Andrés Hidalgo
Presidente de la Junta.



RAZÓN: Acepto el nombramiento de Gerente General de Monterrey Azucarera Lojana C.A., que antecede.

Catamayo, 10 de febrero de 2010



Ing. Genaro Efraín Moreno Sánchez
Céd. 17 05637898



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

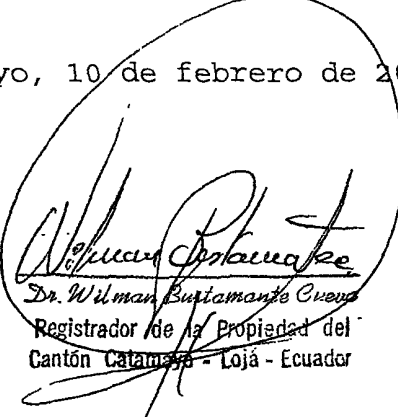
Dr. Wilman Bustamante Cueva

Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O :

Queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA", en el Registro de Nombramiento del presente año, bajo el Numero CINCO (5) repertorio numero ONCE (11).

Catamayo, 10 de febrero de 2010


Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador



250

Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas

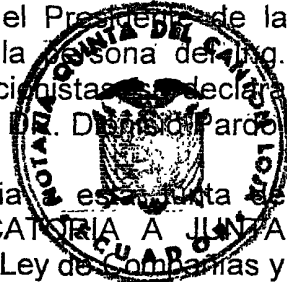
En la Catamayo, a las 10H00, del 23 de diciembre de 2009, en la sede de la empresa ubicada el cantón Catamayo, se reúnen los Accionistas de "Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA", conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTA	REPRESENTANTE	ACCIONES
Gonzalo Hidalgo		583.333
Melva Lucía Hidalgo	Luis Alberto Hidalgo	343.334
Miguel Ángel Hidalgo		583.333
Oswaldo Eguiguren Hidalgo		583.333
Carolina Hidalgo Vivar	Máximo Hidalgo	97.223
Luis Alberto Hidalgo		97.222
Ana María Hidalgo	Máximo Hidalgo	97.222
María Eugenia Hidalgo	Máximo Hidalgo	97.222
Patricia Cecilia Hidalgo	Máximo Hidalgo	97.222
Iván Alejandro Hidalgo	Máximo Hidalgo	97.223
Jimena Hidalgo E.	Juan Francisco Hidalgo	97.222
María Antonia Hidalgo E.	Juan Francisco Hidalgo	97.222
Juan Francisco Hidalgo E.		291.667
Camilo Ontaneda		40.000
Maria Elena Ontaneda	Luis Alberto Hidalgo	40.000
Ana Lucia Ontaneda	Luis Alberto Hidalgo	40.000
Rodrigo Ontaneda	Luis Alberto Hidalgo	40.000
Guido Ontaneda	Luis Alberto Hidalgo	40.000
Carlos Alberto Ontaneda		40.000
Herederos Mónica Hidalgo	W. Varela - G. Cortez	97.222
TOTAL		3'500.000

Cada acción tiene un valor nominal de USD. 1.00, encontrándose íntegramente pagadas.

Presente el capital accionario antes indicado y los asistentes empiezan por designar a un Presidente de la Junta, ante la ausencia del Presidente de la Compañía Ing. Salomón Larrea, designación que cae en la persona del Ing. Miguel Andrés Hidalgo. Por pedido de todos los señores accionistas se declara instalada la reunión en la que actúa como Secretario el señor D. Daniel Paro por así resolverlo la Junta.

Seguidamente, el Presidente solicita se lea la convocatoria a esta Junta de accionistas, la misma que literalmente dice: " CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto Social de la Empresa, me permito **CONVOCAR** a los señores Accionistas, y de manera especial e individual, al Comisario de "Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA" a la reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas a



Handwritten signature.

celebrarse el día miércoles 23 de diciembre de 2009, a las 10H00, en las oficinas de la Empresa, ubicadas junto al Ingenio "Monterrey" de la Parroquia y Cantón Catamayo, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos.- Conocer sobre la Reforma Tributaria planteada por el Gobierno Nacional; y, 2.- Conocer y resolver las Reformas al Estatuto Social de la Empresa.- De no concurrir personalmente algún Accionista a la Junta, me permito recordarles la obligación de remitir carta-poder para que sean legalmente representados.- Atentamente.- P'MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.- Ing. Salomón Larrea Rodríguez.- PRESIDENTE".

A continuación, el Presidente de la Junta, Ing. Miguel Andrés Hidalgo, concede la palabra al Ing. William Varela, representante de Mariana Varela Hidalgo, quien dice que apoyará por las opciones del bienestar de la Empresa y que no apoyará lo que esté en contra, dispone se proceda al debate del primer punto del orden del día, es decir:

1.- Conocer sobre la Reforma Tributaria planteada por el Gobierno Nacional.-

Se empieza por el Primer Punto del Orden del Día y el Ing. Miguel Hidalgo, menciona sobre la reforma Tributaria que está en tratamiento de la Asamblea Nacional.- Luis Alberto Hidalgo menciona que esto es un problema para algunos accionistas. El Ing. Francisco Hidalgo, menciona que ese es un problema individual y que no afecta a todos. La Junta acepta que se llame a la sala a la Auditora Ing. Soraya Perugachi de la firma Grupo Corporativo de Asesores y Auditores, GARISA S.A. Tributaria quien hace una ligera exposición sobre la reforma tributaria que ha entrado en vigencia y ver diferentes alternativas que establezcan un procedimiento para un tratamiento financiero adecuado. Ante lo cual la Junta general resuelve para que se contrate un asesor tributario. El Ing. Juan Francisco Hidalgo, mociona que se nombre una comisión para que nos presente una propuesta sobre el caso. La Junta resuelve por unanimidad solicitar a la firma GARISA S.A. que en la propuesta que presentará dicha firma sobre el Análisis y Depuración de Cuentas para el inicio del ejercicio económico 2010, se incluya la propuesta sobre planeación tributaria por la reforma explicada para enfrentar este tema dentro del marco legal.

La Junta pasa a conocer el segundo Punto del Orden del día a tratarse que consiste en:

2.- Conocer y resolver las Reformas al Estatuto Social de la Empresa.-

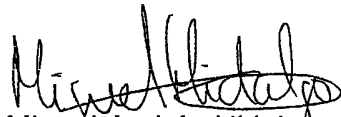
El Ing. Miguel Andrés Hidalgo, pregunta a los asistentes que si lee todo el Proyecto de Estatutos presentado por la Firma de Abogados contratado para el efecto o solo los puntos que hay observaciones por parte de algunos accionistas. El señor Oswaldo Eguiguren, menciona que se lea solo los temas que no hay acuerdo, la que es apoyada por todos. Seguidamente se empieza con la lectura y se procede a la misma.

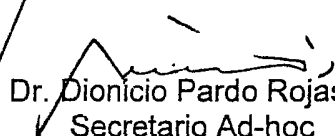
Seguidamente la Junta procede a dar lectura a todas las observaciones que formulan los señores accionistas. Se analiza cada una de las disposiciones del Estatuto y cada accionista expresa sus puntos y luego se va aprobando uno a uno y, al término del mismo, la Junta resuelve lo siguiente:

Votan en contra del Proyecto el Ing. Juan Francisco Hidalgo, el señor Oswaldo Eguiguren, el señor Gonzalo Hidalgo, la Sra. Gabriela Cortez Hidalgo. La mayoría de los demás asistentes votan por la aprobación del proyecto de Reforma presentado. Resuelve también que el texto aprobado en esta reunión sea incorporado como parte del expediente y que sea enviado a todos y cada uno de los accionistas el día de hoy mismo. La Junta, finalmente resuelve que la Gerencia General proceda a formalizar y hacer aprobar las reformas al Estatuto aprobadas en esta reunión, ante la Superintendencia de Compañías.

Seguidamente el señor Miguel Angel Hidalgo, menciona que por abuso de confianza y propone que se proceda a remover de la Gerencia General al Ing. Francisco Gordillo Tobar. Esta propuesta es apoyada por todos los señores Accionistas, excepto el señor Gonzalo Hidalgo, Juan Francisco Hidalgo y Gabriela Cortez. Luego con la exposición del Ing. Juan Francisco Hidalgo y Oswaldo Eguiguren, proponen que se mantenga al Ing. Gordillo hasta el mes de marzo de 2010. El señor Luis A. Hidalgo mociona que es conveniente designar un Gerente encargado. El Ing. William Varela propone el encargo al Ing. Juan Francisco Hidalgo, quien pide se designe un comité ejecutivo conformado por los señores Miguel Andrés Hidalgo y Camilo Ontaneda Hidalgo. Esta última moción es aceptada por todos los concurrentes excepto Gonzalo Hidalgo. Además que se proceda a una selección de un profesional y para lo cual se nombre una comisión que califique al profesional idóneo para el puesto en mención y se convoque a junta general para la designación del nuevo dignatario.

Concluidos los asuntos a tratarse, el Presidente dispone la suspensión de media hora para que se redacte el acta respectiva, concluida la misma, el Presidente dispone se reinicie la Junta, se procede a la lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad, con lo que el Presidente declara clausurada la reunión, siendo las 17H00.


Ing. Miguel Andrés Hidalgo,
Presidente Ad-hoc


Dr. Dionicio Pardo Rojas,
Secretario Ad-hoc

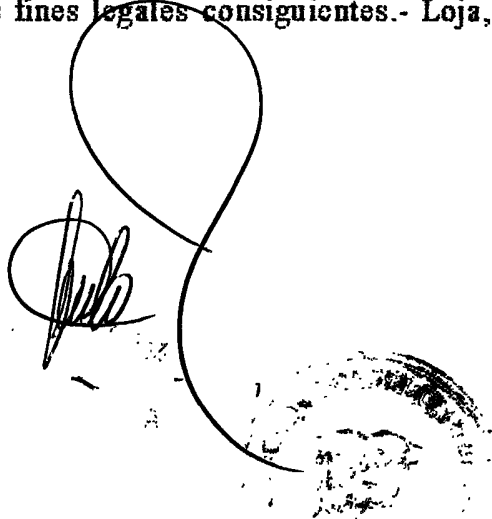
Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que la fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 27 de abril del año 2010.-



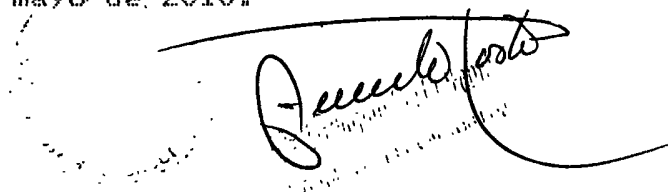
Dr. Gale Castro Mena
Notario 5º del Cantón Loja



RAZON: Que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo Dispuesto por la Intendenta de Compañía de Loja y Zamora Chinchipe, mediante Resolución N. SC. DIC. L. 10.115, que aprueba la Codificación y la Reforma de Estatutos de la Compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA".- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 12 de Mayo del año 2010.-



RAZÓN: Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.115, de fecha 11 de mayo de 2010, por lo que procedo a sentar razón en donde se **"APRUEBA LA CODIFICACIÓN Y LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA"**, en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 13 de mayo de 2010.-



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

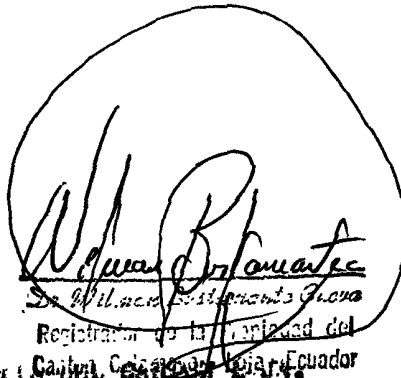
Dr. Wilman Bustamante Cueva

Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O :

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Tercero de la Resolución Nro. SC.DIC.L.10.115, procedo a inscribir la Escritura Publica de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA", en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero SIETE (7) repertorio numero CINCUENTA Y CUATRO (54), conjuntamente con la Resolución de fecha 11 de mayo de 2010.

Catamayo, 13 de mayo de 2010

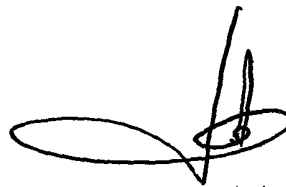
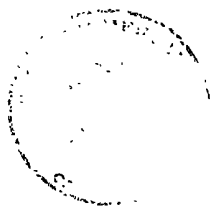


Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo, Loja, Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

Con esta fecha se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.115, en la que se marginó el contenido de la Escritura Pública que antecede en la inscripción de la Constitución de la Compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA.

Loja, 13 de mayo del 2010.



Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo, Loja, Ecuador